



PROCESO DE REORGANIZACION: Nro. 2018-00277

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de reorganización, para resolver sobre su admisión.

MARIA TERESA ORTIZ ROJAS
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018)

ELVIRA PEÑA JAIMES, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, a través de apoderado judicial presenta formal solicitud para acuerdo de reorganización, con apoyo en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, reformada por la ley 1429 de 2010 y que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos pertinentes.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeudan y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exigen la Ley 1116 de 2006, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que llevaron a la señora **ELVIRA PEÑA JAIMES** al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pagos de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor; certificación del contador donde certifica que la señora **ELVIRA PEÑA JAIMES** tiene más de dos obligaciones con vencimiento superior a 90 días; certificación del contador respecto de cómo la señora **ELVIRA PEÑA JAIMES** no tiene pasivos pensionales a su cargo, ni obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que el despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la ley 1116 de 2006, se dará curso a la petición de reorganización, ya que de otra parte se allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los requerimientos que dispone la normatividad antes citada.



Se ordenará la inscripción de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a la señora **ELVIRA PEÑA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.789.061, la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 que reformó el art. 67 de la ley 1116 de 2006, y el art. 40 de la ley 1380 de 2010 que suprimió el numeral 1º del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se designa como promotor a la señora **ELVIRA PEÑA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.789.061. Con base en la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y en la información aportada y demás documentos de prueba que aporte los deberá **PRESENTAR EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días.**

TERCERO: INSCRIBASE la admisión del presente proceso de reorganización de la señora **ELVIRA PEÑA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.27.789.061, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para tal fin expídase copia autentica de esta providencia.

3.- Vencido el plazo de 40 días concedido al deudor-promotor, se ordenará el traslado, por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el deudor-promotor, para que los acreedores, si así lo consideran, puedan objetarlos.

4.- El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

5.- Se le advierte al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6.- Se ordena al deudor-promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

7.- Se decretan las medidas cautelares sobre los bienes del deudor, relacionados en la solicitud de reorganización.

8.- Se ordena al deudor-promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca



87

del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

9.- Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

10.- Ordenar al deudor la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

NOTIFIQUESE.

**OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ.**

160

01 OCT 2018